

PUBLICACIONES ADELANTADAS

LEY Nº 3642

**RETIRO Y PENSIONES POLICIALES —
LEY Nº 3137 — MODIFICASE ARTICULO
1º DE LA LEY Nº 3577**

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Octubre de 1980.

A S. E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

A través de la Ley Nº 3577 de fecha 7 de mayo de 1980, fue modificado, entre otros, el inciso c) del Artículo 8º de la Ley Nº 3137 —de Pensiones y Retiros Policiales— norma en la cual se consignaba el ciento por ciento del incremento del haber mensual correspondiente al primer mes, en concepto de aportes que el personal policial debía hacer al Instituto Pvcial. de Previsión Social en los supuestos contemplados en los apartados 1º, 2º, 3º y 4º de aquélla, cuando en realidad se debió consignar el cincuenta por ciento por ser tal el monto previsto en las actuaciones que dieron origen a la modificación señalada y en los dictámenes legales que se emitieron a tales efectos.

En mérito a ello, me permito someter a consideración de S. E. el proyecto de rectificación pertinente, el que fue autorizado por el Ministerio del Interior, mediante Resolución Nº 1857.

Dios guarde a V. E.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Octubre de 1980.

Expte. G—00802—79:

Agreg. P—05336—78.

V I S T O :

Lo actuado en el Expte. P—05336/78 del registro de Expedientes, la autorización otorgada por Resolución Nº 1857 del Señor Mi-

nistro del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Sustituir la expresión “El ciento por ciento (100%)” del inciso c) del Artículo 8º de la Ley Nº 3137 modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 3577, por la siguiente: “El cincuenta por ciento (50%)”.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno